

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

ACUERDO DIRECTIVO NRO. 4
ABRIL 8 DE 2010

Por medio del cual se adopta el reglamento y funcionamiento del Consejo Directivo de la
Institución Educativa **JORGE ROBLEDO**.

El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias especialmente las consagradas en la ley 115/94, artículo 144, literal ñ) y el Decreto Reglamentario 1860/94, artículo 23 literal p), procede a establecer su propio reglamento para la vigencia 2010-2011, por lo tanto

ACUERDA:

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

ARTICULO 1° El Consejo Directivo es la máxima autoridad en el establecimiento educativo. Este ente colegiado, está integrado por los miembros designados legalmente, los cuales tendrán voz y voto. La presencia en las deliberaciones del Consejo Directivo de otros funcionarios o personas, obedecerá estrictamente a invitaciones cursadas por la mayoría de los integrantes de este órgano de dirección o la solicitud expresa de los que deseen participar en las sesiones de este órgano de dirección. Los invitados sólo tendrán voz. La presencia de personas ajenas al Consejo Directivo en sus reuniones y los votos emitidos por estos individuos constituirán una indebida injerencia y viciará de nulidad las decisiones tomadas con ocasión de las citadas reuniones.

El personero estudiantil será invitado permanente a las deliberaciones del Consejo Directivo, tendrá voz para plantear en nombre de los estudiantes las inquietudes, cuestionamientos y sugerencias en pro de la mejor marcha institucional.

El Consejo Directivo deberá quedar integrado y entrar en ejercicio de sus funciones, dentro de los primeros 60 días calendario al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, tal como lo dispone el Decreto Reglamentario 1860/94, art. 21, parágrafo 2°.

El Rector deberá convocar con la debida anticipación en el lapso antes señalado a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes (Decreto Reglamentario 1860/94, art. 21, parágrafo 2°)

CAPÍTULO II. INTEGRANTES Y FORMAS DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 2° Según la ley 115/94, art. 143 y el D.R 1860/94, art. 21 el Consejo Directivo de la Institución Educativa JORGE ROBLEDO, estará integrado por:

- 1. El Rector de Institución Educativa JORGE ROBLEDO quien lo convocará y presidirá.**

Es el Rector el funcionario competente para convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

Es función del Rector convocar y presidir al Consejo Directivo ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente, tal como lo dispone el D.R 1860/94 art. 21, numeral 1° y la ley 715 de 2001 en el artículo 10° numeral 10.2.

No puede el Rector delegar la presidencia del Consejo Directivo, so pena de viciar de nulidad las decisiones que se tomen teniendo como presidente un funcionario no habilitado por la ley.

Excepcionalmente podrá ser convocado el Consejo Directivo por la mitad más 1 de sus integrantes, para lo cual se deberá utilizar al Rector como medio de convocatoria o interlocutor.

2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

El artículo reglamentario es claro al establecer que son sólo los docentes de la institución los habilitados para elegir sus representantes. Ello limita en forma clara la intervención de otros funcionarios de la institución en la Asamblea Electoral. Incluye tal prohibición a los directivos docentes, en especial el rector quien ya tiene por disposición legal un cupo en la máxima instancia de dirección. La intervención de éstos u otros funcionarios en la Asamblea Electoral configura una indebida injerencia, lo cual viciaría de nulidad las respectivas elecciones.

3. Dos representantes de los padres de familia elegidos así: El primero por la junta Directiva de la asociación de padres de familia y el segundo por el Consejo de Padres. En el evento de que no existiera Asociación de Padres ambos serán nombrados por el Consejo de Padres.

4. Un representante de los estudiantes que debe estar cursando el último grado de educación que ofrezca la institución.

Debe entenderse entonces, que la elección del representante de los estudiantes al Consejo Directivo, es de competencia de todos los estudiantes de la institución educativa.

5. Un representante de los exalumnos de la institución

El decreto reglamentario 1860/94 en el artículo 21 numeral. 5° señala que es el Consejo Directivo quien selecciona al representante de los alumnos, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

6. Un representante de los sectores productivos del área de influencia de la institución educativa.

El sector productivo es aquel que produce bienes. Sin embargo, por expresa disposición del D.R. Antes mencionado los Consejos Directivos subsidiarios, pueden escoger una persona de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento de establecimientos educativo, en representación del sector productivo.

CAPÍTULO III. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE SUS MIEMBROS

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO
Resolución Departamental N° 10363 de Diciembre 12 de 2000
CODIGO DANE: **105001006246** NIT: **811019634-5**

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

ARTÍCULO 3°. Las mismas están dadas por la ley 115 de 1994 en sus artículos 94 par 144, el D.R 1860/94, artículo 20-1, 20 par, 23,28-d, D.R 1857/94, y la ley 715 de 2001, artículo 12,13 y 14; y el Decreto 1947 de 2008.

ARTÍCULO 4°. El Consejo Directivo de la Institución Educativa JORGE ROBLEDO se reunirá ordinariamente el día 5 de cada mes y extraordinariamente cuando el Rector y o la mitad más 1 de sus integrantes lo considere. Tales reuniones se desarrollarán a las 11:00 de la mañana en las Instalaciones de la I. E, previa citación por parte del Rector a los integrantes del Consejo Directivo y a los invitados que por la naturaleza de los asuntos a tratar el Rector considere necesario invitar. A cada invitado se le extenderá con la convocatoria, una relación de los temas a tratar.

Si el día 5 fuese festivo o no hábil se entiende que la convocatoria se aplaza para el día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

ARTICULO 5° Resolver en última instancia las solicitudes del personero de los estudiantes que sean denegados en primera instancia por el Rector (ley 115/94 articulo 94 par). Y en única o segunda instancia las peticiones de los demás miembros de la comunidad educativa. Igualmente resolver en segunda o única instancia las sanciones que se impongan a los alumnos (ley 115/94, articulo 144, lit b,h)

ARTÍCULO 6°. SON FUNCIONES DEL RECTOR COMO PRESIDENTE DEL C.D

- Convocar y presidir las reuniones ordinaria y extraordinaria del Consejo Directivo tal como lo dispone las normas vigentes Ley 115/94, art. 143 DR 1860/94 art. 21-1, ley 715/01 art. 10 nral 10.2).
- Preparar el orden del día tanto de las reuniones ordinarias como miembros del Consejo Directivo el orden propuesto para las reuniones ordinarias.
- Verificar los quórum; tanto deliberatorio como decisorio.
- Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo el acta de la reunión anterior.
- Establecer canales de comunicación apropiados a nivel inter e intra estamentarios, a fin de permitir la difusión de las decisiones tomadas en las sesiones de Consejo Directivo. (DR 1860/94 ART 25)
- Velar por el cabal cumplimiento y ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo (DR 1860/94 art. 20.3)
- Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que así lo ameriten.
- La preparación de actos administrativos (resoluciones y acuerdos) y los oficios que apruebe el Consejo.
- Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7° El secretario del Consejo Directivo **será un integrante del mismo Consejo** de la Institución apoyado por el señor Rector. .

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

ARTÍCULO 8° FUNCIONES DEL(LA) SECRETARIO(A)

- Elaborar el acta de cada reunión y velar por la conservación de las mismas.
- Refrendar con su firma, conjuntamente con el Rector, cada una de las actas.
- Dar lectura al orden del día y a las actas de cada reunión, anotando las respectivas observaciones hechas, antes de su aprobación, por los diferentes miembros del Consejo Directivo.
- Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida, y archivarla adecuadamente.

ARTÍCULO 9° ACTAS: Las actas del Consejo Directivo, una vez aprobadas, serán firmadas por todos los asistentes, pudiendo hacerse salvamento de voto, cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones, con sus respectivas votaciones.

ARTÍCULO 10° DECISIONES: Las decisiones del Consejo Directivo serán proferidas mediante actos administrativos “Acuerdos”, los cuales llevarán la firma de todos los integrantes del Consejo Directivo. Los actos administrativos tanto generales como particulares, serán publicados y notificados acorde con las disposiciones legales vigentes (Decreto 01/84, artículos 43, 44, 45). Los actos administrativos de carácter particular o subjetivo, sólo producirán efectos, una vez se encuentren debidamente ejecutoriados o en firme (art 62 Y 64 Ibídem).

Si por algún motivo uno ó más integrantes del Consejo Directivo, no participaron en la decisión, estos podrán adherirse a la misma tan solo con la firma del acto administrativo (Acuerdo Directivo)

“Son actos administrativos de carácter general aquellos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo mismo referidos a una pluralidad indeterminada de personas, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales supuestos.

ARTÍCULO 11 FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS

- Llevar la vocería de su respectivo estamento ante el Consejo Directivo.
- Realizar con los miembros de su respectivo estamento reuniones previas, de carácter deliberatorio, a fin de analizar y asumir posición en la posterior sesión de Consejo Directivo.
- Realizar con los miembros de su estamento reuniones informativas a fin de transmitir las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- Salvar el voto de aquellas decisiones que así lo ameriten, dejando constancia de las razones o argumentos que lo llevaron a apartarse de la decisión mayoritaria.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL C.D

ARTÍCULO 12° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL C.D

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

- Ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- Conocer previamente el acta de la reunión anterior y el orden del día para la siguiente reunión.
- Tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- A presentar propuestas o sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico pedagógico (ley 115/94 art 142). Y a que las mismas sean sometidas a deliberación.
- A ser tratado dignamente
- Una vez elegido, entrar en ejercicios de sus funciones.
- A recibir estímulos por sus realizaciones en pro del bienestar de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 13° SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL C.D

- Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones de Consejo Directivo a las que sea citado en debida forma.
- Defender los intereses de la comunidad educativa teniendo en cuenta que el interés común prevalece sobre el interés particular.
- Efectuar reuniones previas, de carácter deliberativo, con los miembros de su estamento, a fin asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la siguiente reunión de consejo Directivo.
- Informar oportunamente a los miembros de su estamento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- Tratar con discreción y prudencia aquellos temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- Acatar las decisiones del Consejo Directivo tomadas acorde con las disposiciones normativas vigentes.
- Dar trato respetuoso a los demás miembros del Consejo directivo en particular y del establecimiento en general.

CAPITULO V IMPEDIMENTOS Y SANCIONES

ARTICULO 14° IMPEDIMENTOS Los impedimentos que afecten a los miembros del Consejo Directivo, serán del orden Constitucional o legal. Los mismos no pueden predicarse arbitrariamente invocando erróneamente interés general, los deberes personales o sociales, o los derechos ajenos de rango legal. Estas invocaciones no son suficientes para que cualquier funcionario publico – abrogándose funciones que no son suyas -, cree irresponsablemente impedimentos que solo buscan proteger falsos moralismos o posiciones absurdas y estigmatizadoras. Los impedimentos solo pueden ser establecidos por la constitución o la ley.

“IMPEDIMENTO es la circunstancia enunciada por la Constitución o la ley que inhabiliten para ejercer un derecho, desempeñar un cargo publico, ser investido de una dignidad, conocer de un asunto o celebrar un contrato. Como garantía del debido proceso, podrá ser

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

recusado el servidor publico que en actuación administrativa o judicial no manifieste el impedimento que lo afecta. En el caso de los servidores públicos, la violación del régimen de impedimentos constituye una falta disciplinaria que puede dar lugar a procesos disciplinarios, remoción o pérdida de la investidura”.

ARTÍCULO 15° SANCIONES Los servidores públicos que hacen parte del Consejo Directivo serán sancionados acorde con lo dispuesto por la ley 734 de 2002 (NUEVO CODIGO DISCIPLINARIO UNICO) cuando incurran en las faltas disciplinarias las cuales se entienden realizadas por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones (art. 27). El artículo 24 del mismo estatuto señala cuales comportamientos o conductas constituyen faltas disciplinarias. El art. 35-2 Ibídem prohíbe a los servidores públicos imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedir el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 16° REMOCIÓN: Los demás integrantes del Consejo Directivo podrán ser **removidos** de su cargo de representación por el estamento que los eligió, cuando dejen de concurrir sin justa causa a **tres reuniones dentro del año lectivo**. Luego de la remoción por Acuerdo Directivo y Resolución Rectoral debidamente en firme, el Rector iniciará proceso electoral para su reemplazo.

“La participación de los representantes estudiantiles en el Consejo Directivo; representante estudiantil a este órgano y personero, no puede ser limitado o coartada arbitrariamente, por ninguna persona o funcionario publico, ya que estaría desconociendo sin razón legal alguna la voluntad del electorado, además, para que la limitación al derecho de representación, inmanente al derecho constitucional de elección sea legitima, por lo tanto, no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas validas sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado”.

CAPITULO VI REUNIONES

ARTÍCULO 17° Las reuniones que celebre el Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 18° REUNIONES ORDINARIAS: Se celebrarán mensualmente tal como lo dispone el artículo 21-1 del DR1860/94. Los miembros del consejo Directivo serán convocados para este tipo de reunión con una antelación de 72 horas mediante citación escrita en las cuales constará el orden del día.

ARTÍCULO 19° REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Se celebrarán cuando el rector y/o la mayoría absoluta de los Integrantes de Consejo Directivo lo considere conveniente, su citación será escrita y se hará con una antelación de 24 horas.

CAPITULO VII. QUORUM

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

ARTÍCULO 20° Los quórum serán de carácter deliberativo y decisorio.

ARTÍCULO 21° QUORUM DELIBERATORIO: El Consejo Directivo no podrá abrir sesiones ni deliberar con menos de la mitad más 1 de sus integrantes.

ARTÍCULO 22° QUORUM DECISORIO: Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Directivo (C.P art. 145 y 148). La mitad más uno de los integrantes.

ARTICULO 23° MAYORÍA ABSOLUTA: Las decisiones relacionadas con la expulsión de alumnos y aprobación de presupuestos requerirán contar para su aprobación con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo.

CAPITULO VIII. VOTOS Y OPINIONES

ARTICULO 24° VOTOS: Los miembros del Consejo Directivo son responsables de las opiniones que emitan en el transcurso de las reuniones y por los votos que den en las deliberaciones.

Los miembros del Consejo Directivo, deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

CAPITULO IX ACCIÓN DE NULIDAD Y RECURSOS

ARTICULO 25° ACCIÓN DE NULIDAD. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo cabe la acción de nulidad ante el Contencioso Administrativo, tal como lo dispone el art. 84 del D 01/84.

Dice el art. 84 de Código Contencioso Administrativo, el cual gobierna la acción de nulidad, que toda persona puede solicitar, se declare la nulidad de los actos administrativos cuando:

- Infrinja las normas en que deberían fundarse. Esta causal las comprende todas.
- Hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes. Esta nulidad resulta principalmente de lo establecido en los artículos 6° y 121 constitucionales, según los cuales ninguna autoridad puede ejercer funciones distintas de las que le atribuye la constitución y la ley.
- Hayan sido expedidos en forma irregular. Se presenta esta causal cuando se omiten o se adelantan defectuosamente los tramites establecidos en la ley, que son todas aquellas diligencias que deben cumplirse previamente a su expedición. Además cuando no se observen las formas propias de cada juicio.
- Se hayan expedido desconociendo el derecho de audiencias y de defensa. El art. 29 const concordante con el art. 84 del Código Contencioso Administrativo. Señalan que el debido proceso ha de aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y nadie puede ser juzgado sino con observancia a plenitud de las formas propias de cada juicio.

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

- Cuando se hayan motivado falsamente. Son motivos del acto los hechos en que se basa y que determine su producción y condicionan su legalidad. Por ello, es nulo el acto expedido con base en motivos falsos.
- Cuando hubieren sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario que los profirió. Dice el art. 123 de la constitución Política que los servidores públicos están al servicio del estado y de la comunidad. Entonces, actúan como desvío de sus atribuciones cuando son distintos los fines que los mueve a obrar, y en tales casos los actos que profiera son nulos por más que se ajusten formalmente a la ley y sean expedidos en ejercicio de sus propias competencias.

ARTICULO 26° DE REPOSICIÓN. Contra las decisiones susceptibles de recursos (D.01/84, art. 49) tomadas por Consejo Directivo en única instancia cabe el recurso de reposición, el cual debe ser instaurado dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento de la notificación del respectivo acto administrativo que contiene la referida decisión (art. 50 Ibídem)

PARÁGRAFO: Sólo procede el recurso de reposición ya que el Consejo Directivo no tiene superior jerárquico y funcional.

ARTICULO 27° DE APELACIÓN: El Consejo Directivo desata los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones tomadas en primera instancia por el rector de la institución, básicamente en lo relacionado con las peticiones del personero y de los miembros de la comunidad educativa y, las sanciones impuestas a los alumnos (ley 115/94 art. 94 parágrafo)

CAPÍTULO X INVITADOS

ARTICULO 28°. El Personero estudiantil y el (los) Coordinador (es) será (n) invitados ocasionales en atención a la naturaleza de los asuntos tratados, en las mismas participarán con voz y sin voto. Por ser este un derecho y no una obligación radicada en cabeza de estos, podrán ellos hacer uso o no del mismo.

ARTICULO 29° Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá solicitar ser escuchado en cualquiera de las reuniones del Consejo Directivo, para lo cual este ente se pronunciará por mayoría simple en pro de o en contra de la solicitud. A la persona que se le conceda ser escuchada en el Consejo Directivo, participará de las deliberaciones única y exclusivamente en el punto que se debata el tema de su solicitud, para lo cual tendrá voz y no voto.

ARTICULO 30° El C.D por decisión de la mayoría de sus integrantes podrá invitar a cualquier miembro de la comunidad educativa a sus debates, para ser escuchado en relación con el tema que la máxima instancia de dirección, estime conveniente. El invitado sólo tendrá voz.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO
Resolución Departamental N° 10363 de Diciembre 12 de 2000
CODIGO DANE: **105001006246** NIT: **811019634-5**

“EDUCANDO EN LA RESPONSABILIDAD, EDUCAMOS PARA LA LIBERTAD”

ARTICULO 31° Al comenzar el año lectivo, dentro de los primeros 60 días calendario siguiente a la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual y en la medida en que cada estamento vaya eligiendo su(s) representante(s), los mismos asumirán su cargo en el ente de dirección, en la siguiente reunión del Consejo Directivo, al momento de su elección.

ARTICULO 32° El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma por los asistentes,

JUAN GUILLERMO BASTIDAS MENESES
RECTOR

ALBA DORIS HERRERA VARGAS
REP. DOCENTES

SANTIAGO HUMBERTO RESTREPO CH.
REP. DOCENTES

MARCO FIDEL SUAREZ
REP. PADRES DE FAMILIA

DEYANIRA CANO
REP. PADRES DE FAMILIA

NATALIA TABAREZ
REP. ESTUDIANTES

CRISTIAN CORTEZ
REP. EXALUMNOS